

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00 119 00**

Demandante: IRAHOKA CUELLO BLANCO

Demandado: FRANKLIN TONCEL PERALTA

La señora IRAHOKA CUELLO BLANCO, actuando a través de apoderado, presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal contra el demandado, señor FRANKLIN TONCEL PERALTA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que debe relacionarse los pasivos con indicación del valor estimado de los mismos; tal como lo establece el inciso primero del artículo 523 del CGP.

Así mismo, se advierte que el abogado de la demandante no anexó a la demanda el poder debidamente otorgado, bien sea: *i)* por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales, o ii) por mensaje de datos** conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, **en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. Decreto 806 del 2020, artículo 5°.

En consecuencia, con base en lo preceptuado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 C. G. del P., el Juzgado INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b3e05738316bf75bdc4547399deb6253e443c4024030d6337a90b8b9cb808e**
Documento generado en 04/03/2022 05:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>